



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4157**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 1984 del 8 de septiembre de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente otorgó permiso de vertimientos industriales a través de su representante legal a la empresa FERROZINCAL LTDA, ubicada en la carrera 128 No. 19-51 de esta ciudad, por el término de cinco años.

Que mediante Radicado No. 2006EE10980 del 28 de abril de 2006, se requirió al representante legal de la Sociedad Ferrozincal Ltda. para que finalizara el montaje de la planta de tratamiento y realizara caracterización de sus vertimientos.

Al anterior requerimiento se dio respuesta por parte del empresario mediante los Radicados No. 2006EE22876 del 26 de mayo de 2006 y el No. 2006EE25266 del 9 de junio de 2006.

Que mediante Radicado No. 2008ER20912 del 21 de mayo de 2008, el señor Attilio De Gregorio, hizo entrega de la ultima caracterización de vertimientos de las aguas residuales tratadas en 2008, radicado que ha sido evaluado al interior del Concepto Técnico No. 11757 del 14 de agosto de 2008.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 21 de julio de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4157

**RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

128 No. 15B-47 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, donde se ubica la empresa FERROZINCAL LTDA, cuya actividad principal es la galvanización de toda clase de estructuras y accesorios utilizados en instalaciones electromecánicas o de cualquier otra clase.

El mencionado concepto precisa:

"(...)

**5. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.**

*De acuerdo a la evaluación de los antecedentes pertenecientes a la empresa FERROZINCAL LTDA y que reposan en el expediente DM-05-98-325 se observa que la vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 1984 del 08 de septiembre de 2000 venció en el año 2005 y ha la fecha la empresa no ha realizado la solicitud de permiso de vertimientos.*

(...)

*Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANALQUIM LTDA., la empresa FERROZINCAL LTDA NO CUMPLE con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, por otro lado de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 120,75, clasifica al vertimiento de MUY ALTO impacto.*

*Por otra parte la empresa realizó una nueva caracterización el día 12 de Febrero de 2008 para los parámetros de Cadmio, Níquel y Plomo los cuales no cumplían con la norma ambiental respecto a la caracterización realizada el día 08/05/2007, sin embargo dicha caracterización no fue tomada por personal del laboratorio que realizó los análisis fisicoquímicos o por una empresa acreditada para monitoreo de vertimientos, por lo que no se considera representativa por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)*

**7. CONCLUSIONES**

*(...) la oficina de Control de Calidad y uso del Agua determina que está no cumple la norma de vertimientos (Res.1074/97) en los parámetros de pH, Sólidos Suspendidos Totales, Cadmio, Níquel y Plomo.*

*(...) se observa que la vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 1984 del 08 de septiembre de 2000 venció en el año 2005 y a la fecha FERROZINCAL LTDA., no ha realizado solicitud del permiso de vertimientos para el efluente derivado del*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambientes

RESOLUCION NO. 4157

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*proceso de galvanizado y se encuentra incumpliendo con la normatividad ambiental para el distrito capital, (...)*

*Por otra parte la empresa no cuenta con separación de redes como se evidencio el día de la visita, lo cual origina fenómenos de dilución por la mezcla de aguas lluvias con aguas derivadas del proceso de galvanizado.*

*La empresa además cuenta con otro punto de vertimiento derivado de las aguas propias del casino y a la fecha no ha realizado solicitud de permiso de vertimientos.(...)"*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 *Ibidem* establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4157**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.*

*Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.*

*La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."*

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4157**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento FERROZINCAL LTDA ha incumplimiento presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997, así:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1, para los diferentes puntos de vertimiento. Y el permiso con que contaba expiro en el año 2005.
- El establecimiento según la información reportada por la Empresa en el informe de laboratorio de ANALQUIM LTDA, se encuentra incumpliendo los parámetros de pH, Sólidos Suspendidos Totales, Cadmio, Níquel y Plomo según los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3, encontrándose con unidades de Contaminación Hídrica de MUY ALTO

Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico No. 11757 del 14 de agosto de 2008, los vertimientos del establecimiento FERROZINCAL LTDA según la caracterización llevada a cabo por la Empresa se encuentran en Unidades de Contaminación Hídrica MUY ALTOS, por ello y en virtud de los establecido en el artículo No. 5 de la Resolución No. 339 del 23 de Abril de 1999, el cual establece que dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias, lo anterior en aras de velar por la protección del recuso hídrico del Distrito capital, pues los vertimientos generados por la actividad del industrial que aquí nos ocupa esta generando un alto impacto sobre el recurso y se encuentra que esta operando sin el debido permiso ni registro vertimientos; así pues observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4157**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutoria del presente acto administrativo impondrá medida de Suspensión de Actividades generadoras de vertimientos industriales originados en el desarrollo del proceso productivo del establecimiento sub examine, por el presunto incumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaria para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el literal "C" del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

*"c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;"*

Que la Resolución No. 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, además en su artículo tercero establece los límites de los parámetros fisicoquímicos.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4157**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece *"Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias."*

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

En merito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades Generadoras de vertimientos industriales al establecimiento FERROZINCAL LTDA identificada con NIT No. 08600769143, ubicada en la carrera 128 No. 19-51 de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor ATTILIO DE GREGORIO identificado con cédula de Extranjería No. 144444, o quien haga sus veces, por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 1º al no contar con registro ni permiso de vertimiento y el artículo 3º pues presuntamente no cumple con los parámetros establecidos en la norma y esta generando con sus vertimientos un alto impacto sobre el recurso hídrico del Distrito. Esta medida se mantendrá hasta tanto el empresario de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este acto administrativo y obtenga el permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al establecimiento FERROZINCAL LTDA identificada con NIT No. 08600769143, ubicada en la carrera 128 No. 19-51 de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor ATTILIO DE GREGORIO identificado con cédula de Extranjería No. 144444, o quien haga sus veces, para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución adelante





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4157**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. Diligencie el formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos relacionando cada uno de sus puntos de vertimiento, (proceso de galvanizado y casino) remita la totalidad de la información requerida la cual es indispensable para emitir concepto técnico, y realice la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de DAMA o al Teléfono: 444 10 30 Ext: 204 o 264.
2. Remita los documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante con certificado de existencia y representación legal no superior a 3 meses.
3. Presente programa de tratamiento de los vertimientos de agua residual, (efluente del proceso de galvanizado y efluente del casino) en el que contenga como principal objetivo, garantizar el cumplimiento de los parámetros normativos en todo momento, para lo cual se hace necesario contar con redes separadas para aguas residuales domesticas, industriales y pluviales y caja de inspección externa con facilidad para realizar aforo y toma de muestras.
4. Debe incluir los aspectos de diseño, implementación y estandarización (estabilización) del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y anexar el cronograma detallado de ejecución Adicionalmente presentar el manual de mantenimiento con frecuencias y métodos de realización y las contingencias a implementar en caso de fallos en el sistema.
5. Remitir los planos sanitarios de las instalaciones del generador del vertimiento. Los planos reportados deberán contener las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

Presente la siguiente información:





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4157**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- a. Los Planos deben contar con convenciones claras, colores y líneas, donde se puedan diferenciar las redes de aguas lluvias, de aguas residuales domesticas, de aguas residuales generadas por la actividad (industrial, servicios u otros) o combinación de estas, en caso que se presente la situación, así como ubicar las unidades de tratamiento existentes (si se cuenta con ellas), las cajas de inspección interna y externa, ubicar el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado.
- b. Se deben diferenciar las diferentes áreas con que cuenta el establecimiento, tanto donde se realicen operaciones y/o procedimientos, como de áreas administrativas y sanitarias e identificar con una convención especial aquellas donde se generen vertimientos.
- c. Además identificar claramente el sitio (s) en el cual se realizan los aforos y muestreo para los análisis de caracterización de aguas residuales.
- d. Los planos deben ser presentados en tamaño convencional y carta, para el convencional utilizar una escala adecuada que ofrezca el nivel de detalle necesario para identificar el contenido y convenciones del plano.
- e. En caso con que el predio cuente con mas de un piso, se debe contar con plano para cada uno de ellos.

Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría, realizado las obras civiles necesarias para garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos e implementado el sistema de tratamiento de efluentes, deberá realizar una caracterización para sus dos puntos de vertimientos (agua residual industrial y aguas derivada de labores del casino) y remitir junto con la información para emitir concepto caracterización de Agua Residual industrial derivada del proceso de galvanizado.

6. La caracterización de agua residual industrial derivada el proceso de galvanizado deberá cumplir con la siguiente metodología. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad: el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomad por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4157**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de las aguas residuales industriales. La muestra debe ser tomada de acuerdo a las características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo puntual representativo a la proporcionalidad del flujo o al tiempo.

La caracterización debe aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, compuestos fenolicos y sulfuro de carbono. Con respecto a los metales pesados la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros. Aluminio, cadmio, cobre, plomo, níquel, mercurio, cinc, Programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad con la ley 373 de 1997, será quinquenal (5 años) basado en la oferta hídrica de la industria y el cual deberá contener el consumo en m3/mes frente a la producción de Kg/mes, indicadores de consumo por producto elaborado soportado con los comprobantes de la fuente de suministros de agua da la EAAB, metas de reducción de perdidas que se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria, como política de presupuesto de la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y concientización en el uso eficiente y ahorro del agua, a su vez debe implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradual para ser utilizados por empleados y equipos de producción.

7. La caracterización derivada del agua residual industrial proveniente de labores del casino debe cumplir con la siguiente metodología: el análisis del agua residual industrial debe ser tomado en el punto de descarga del casino antes que el vertimientos sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales. La muestra debe ser tomada de acuerdo a las características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad del flujo o al tiempo, el periodo mínimo requerido es de ocho (8) horas con intervalos de toma cada treinta (30) minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables y reportar su valor.

La caracterización deberá aforar caudal y contar el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, aceites y grasas.

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4157**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

vertimientos, todo el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento del muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 y la Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorio que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría debe incluir:

- a. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- b. Tiempo de la(s) descarga (s) expresado en segundos.
- c. Frecuencia de la descarga (s) y número de descarga
- d. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  I.p.s)
- e. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- f. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado el litros (l)
- g. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- h. Variación del caudal (I.p.s.) vs. Tiempo (min).
- i. Caudales de la composición de la descarga expresada I.p.s. v.s. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- j. Original reporte de parámetros analizado en el laboratorio.
- k. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis del parámetro en sitio.
- l. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.





ALCALDIA MAJOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4157**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Describir lo relacionado con:

- m. Los procedimientos de campo,
- n. Metodología utilizada para el muestreo,
- o. Composición de la muestra,
- p. Preservación de las muestras,
- q. Número de alícuotas registradas,
- r. Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- s. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- t. Método de análisis utilizado, límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- u. Límite de cuantificación.

En los reportes de los parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá el mencionado valor como el resultado del análisis del parámetro.

8. Presentar manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTARI) el cual desarrolle la descripción de cada una de las estructuras que componen el sistema anexado de registro fotográfico; describir el proceso de tratamiento relacionado con cada unidad; indicar la capacidad hidráulica (caudal máximo a tratar) y la eficiencia esperada tanto por estructura como la total del sistema; frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual); tiempo total de una descarga al sistema de tratamiento; presentar el plano en planta y perfil a escala debidamente acotado con convenciones, colores y líneas que representen las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo; diagrama de flujo del proceso de tratamiento.
9. Presentar el plan de contingencia que tenga como objeto principal garantizar el cumplimiento de la norma distrital de vertimientos resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, para los casos en que el sistema de tratamiento, una o varias de sus unidades no puedan ser operadas por eventos de mantenimiento, reparación, falla



ALCALDIA MAÏOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente - 4157

**RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

estructural, falla en sistemas eléctricos y otros riesgos de operación del sistema. El plan deberá contener como mínimo las acciones, proyectos u obras a implementar en los casos descritos, responsable y duración de la contingencia.

10. Presentar programa de ahorro y uso eficiente del agua del establecimiento, el debe estar basado en el balance hídrico del establecimiento y debe contar como mínimo con la siguiente información teniendo en cuenta que su proyecto es quinquenal: establecer indicadores de consumo del recurso hídrico según su actividad propia del establecimiento soportado con los comprobantes de fuente de suministro de agua, expresado en unidades de consumo de agua (litros, m3, sobre unidad de producto); metas anuales de reducción de indicadores de consumo basados en la producción anual; programación de campañas educativas en ahorro de agua para todo el personal y visitantes del establecimiento; cronograma de actividades para el cumplimiento de las metas propuestas, el cual debe estar basado en los indicadores propuestos y estar proyectado a cinco años, especificando cada uno; implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, o practica de producción mas limpia, para ser adoptados por los empleados, visitantes y equipos de producción, en caso que sea factible su implementación, en caso de haber remitido previamente el mencionado programa indique el número de radicación.
11. Crear el Departamento de gestión Ambiental en la industria, conforme lo establece el Decreto 1299 de 2008.

**PARAGRAFO:** se obliga al industrial a informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones del Vertimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria para efecto del seguimiento; a la Alcaldía Local de Fontibon, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

**RESOLUCION NO. 4157****"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon para lo de su competencia, publicarla la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución al establecimiento FERROZINCAL LTDA identificada con NIT No. 08600769143, en cabeza de su representante legal el señor ATTILIO DE GREGORIO identificado con cédula de Extranjería No. 144444, o quien haga sus veces, en la carrera 128 No. 19-51 de esta ciudad,

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****Dada en Bogotá, D.C., a los 22 OCT 2008****ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios  
Proyecto: Ronald Gordillo  
Exp: DM-05-98-325  
C.T. 11757 del 14-08-08

